

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque.—Páginas 330 y 331.

Ministerio de Estado.

Decreto (rectificado) ascendiendo a Cónsul de primera clase a D. Adolfo Alvarez Buylia y de Lozana, Cónsul de segunda clase, Agregado Comercial, y disponiendo continúe en dicho cargo.—Página 331.

Ministerio de Justicia.

Decreto restableciendo las plazas que se indican.—Página 331.

Ministerio de la Gobernación

Decreto promoviendo a funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Germán Cano de Rueda, D. Diego Pallarés Belmás y D. Constantino Francia Saldaña.—Página 331.

Otros declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Páginas 331 y 332.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto nombrando Director general de Trabajo a D. Carlos Baraibar Ezpondaburu.—Página 332.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Industria al Inspector general del Cuerpo D. Eusebio Martí Lamich.—Página 332.

Otro ídem Presidentes de Sección, Vicepresidentes del Consejo de Industria, a los Consejeros del mismo que se mencionan.—Página 332.

Otro ídem a D. Carlos Ruiz Martínez

Director del Instituto de Biología Animal.—Página 332.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Instituto de Segunda enseñanza de Santander al Portero tercero Felipe Millán Martínez.—Página 332.

Ministerio de Estado.

Orden fijando como precios máximos que regirán durante el primer semestre de 1933 para los pasajes de tercera clase de España a América, en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española, los mismos que han regido durante el segundo semestre de 1932, y mantener igualmente por las líneas de España a Argelia los mismos precios máximos que rigieron durante dicho plazo.—Páginas 332 y 333.

Ministerio de Justicia.

Orden rectificando errores materiales en la publicación de la Orden de 11 de los corrientes, relativa a las normas que deben tenerse en cuenta al formalizar las nóminas como consecuencia de la ley de Presupuestos del Estado para el año económico de 1933.—Página 333.

Otra resolviendo expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir.—Páginas 333 y 334.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 334 a 336.

Ministerio de Marina.

Orden desestimando el recurso interpuesto por la Compañía Trasmediterránea contra acuerdo de la Dirección general de Navegación de 15 de Julio último.—Página 337.

Otra nombrando a D. Fernando Arranz Casaus Profesor numerario interino

de Cosmografía y Navegación de la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 337.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando la elección de los Carabineros aspirantes a Cabos que han demostrado la correspondiente suficiencia en el examen previo.—Páginas 337 y 338.

Otra señalando la dieta que corresponde percibir al Abogado del Estado D. Gregorio Fraile y Fernández en el desempeño de su comisión como Fiscal que acompaña al Juzgado especial para evasión de capitales.—Página 338.

Otras resolviendo en la forma que se indica las instancias elevadas por los señores que se mencionan.—Páginas 338 y 339.

Otra dictando normas relativas a los impuestos complementarios de transportes.—Páginas 339 y 340.

Ministerio de la Gobernación

Orden asignando al partido farmacéutico de Alcantarilla (Murcia) dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría.—Página 340.

Otra autorizando a la Dirección general de Sanidad para convocar concurso oposiciones para proveer las plazas que se indican.—Página 340.

Otra ídem al Subsecretario de Comunicaciones para el uso de estampilla para cuantos documentos sean consecuencia de la adaptación del vigente presupuesto.—Página 340.

Otra concediendo el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 340 y 341.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Manuel Palomares Millán Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.—Página 341.

Otra aceptando las renunciaciones presentadas por D. Agustín Lahuerta Ballester y D. Juan Ignoravide Cordeiro de los cargos de Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 341.

Otra resolviendo expediente de doña Dolores García Navarro solicitando se le nombre fuera de concurso por reingreso, Maestra de la Escuela de Patronato municipal de casas baratas de Sevilla.—Página 341.

Otra ítem de D. José Cardona Rosell solicitando el reingreso en las Escuelas nacionales.—Página 341.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vicepresidentes del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, a D. Juan Cuesta y Brander y a D. Eduardo Mazón Martínez.—Páginas 341 y 342.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos devengados en varias estaciones de Valencia desde que se planteó la huelga general y hasta que terminada ésta, quede restablecida la normalidad.—Página 342.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que antes de ser

destinados definitivamente en el servicio oficial los Ayudantes de Minas de nuevo ingreso, lo sean en comisión para realizar prácticas de policía minera.—Página 342.

Otra resolviendo instancia de D. José López Santos, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cillero-Vivero (Lugo), solicitando la importación de hojalata en blanco, sin obrar.—Páginas 342 y 343.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Rectificando errores padecidos en los nombres y apellidos de los opositores al Cuerpo administrativo de Mecanógrafos - Calculadores de Estadística en la lista general publicada en la GACETA de 10 del actual.—Página 343.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Médicos

titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican, quede constituido en la forma que se inserta.—Página 343.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Rectificando el tema 22 de los Elementos de Derecho político y administrativo y el 17 de Nociones de Hacienda pública, Contabilidad del Estado y Derecho penal, de los programas de las oposiciones para ingresos en el Cuerpo, publicadas en la GACETA de 7 del actual.—Página 344.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Desestimando las proposiciones presentadas a los concursos que se mencionan.—Página 344.

Adjudicando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox los concursos para la adquisición de una locomotora y diez grúas con destino a los servicios del puerto de Pasajes.—Página 344.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador civil de Badajoz al Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Helechosa (Badajoz) Mariano González Rojas y Benigno Plaza Esoudero formularon ante el Juzgado de instrucción de Herrera del Duque denuncia de exacción ilegal y estafa contra el Alcalde de aquel pueblo D. Crispulo Domínguez Carril y el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, por haberles embargado éste, a virtud de acuerdo del Ayuntamiento, a su juicio ilegal, varias cabezas de ganado para hacer efectivas ciertas cantidades de que se les declaraba responsables, no obstante tener satisfechas las suyas el Mariano González, según había acreditado ante los denunciados con la presentación de la oportuna carta de pago, y haber concurrido a su favor, en forma, el Benigno Plaza, con la Diputación provincial los pagos de que le hace responsable:

Que practicadas las oportunas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, fueron oídos los denunciados, quienes aseguraron ser cierto el embargo de los bienes referidos y haberse llevado a cabo, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Cor-

poración municipal, que declaró responsables, por las cantidades que se indican, a ambos denunciados, por estimar indebido el ingreso que aparecía hecho al Ayuntamiento por el González, e indebidos asimismo los pagos realizados por el Plaza durante su actuación de Alcalde, por lo que, incoados los oportunos expedientes de apremio, y en virtud de las certificaciones de descubiertos que le fueron entregadas por la Alcaldía, el Agente ejecutivo llevó a cabo el embargo objeto de la denuncia:

Que reclamados de la Alcaldía y Agencia referidas las certificaciones necesarias para venir en conocimiento de la naturaleza legal de los hechos denunciados, el Ayuntamiento de Helechosa dirigió escrito al Gobernador civil de la provincia, solicitando de él que requiriera de inhibición al Juzgado, por estimar que derivando los hechos de un expediente de exacción de responsabilidades contra los Concejales que compusieron un Ayuntamiento anterior, el cual expediente fué resuelto por acuerdo municipal que se halla recurrido en vía contenciosa, existe cuestión previa de carácter administrativo, para entender en la cual carece de competencia el Juzgado:

Que previo informe del Abogado del Estado de la provincia, y de acuerdo con él, según resulta del expediente, el Gobernador civil de Badajoz requirió de inhibición al Juzgado, alegando que al estar recurrido el acuerdo municipal de referencia ante la

jurisdicción contenciosoadministrativa, es a ésta a quien corresponde resolver sobre la legalidad del mismo y de su ejecución; y su sentencia es elemento de juicio indispensable para resolver el asunto en vía criminal. Se apoya el requerimiento en los artículos 83 de la ley Municipal, 7.º de la ley de Contabilidad, en relación con el 564 del Estatuto municipal; 253 y 261 de este último Cuerpo legal y 100 de la Ley y 1.877 del Reglamento, ambos de lo Contenciosoadministrativo:

Que el Juzgado, suspendidas las actuaciones sin que llegara a dictarse auto de procesamiento, y solicitado el dictamen del Ministerio fiscal, lo recibió en el sentido de que no procedía acceder al procedimiento inhibitorio sin que se expresen las razones por las que el Juzgado debía insistir en estimarse competente, dado que el Fiscal, creyendo erróneamente que no había sido oído el Abogado del Estado, se limita a alegar en su dictamen este vicio de forma original. Convocada vista sin haber pasado antes los autos a las partes, no se citó tampoco a éstas a la vista y sólo sí al Fiscal; dictándose por el Juez auto de acuerdo con el referido dictamen de éste y sobre el propio error acerca de la audiencia del Abogado del Estado:

Que el Gobernador, oído de nuevo el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Vistos el artículo 10 del Real de

creto orgánico de las cuestiones de competencia de 8 de Septiembre de 1887, que dice: "Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, a lo más, y por igual término a cada una de las partes." El artículo 11 del referido Real decreto, que establece: "Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente."

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador civil de Badajoz al Juez de Instrucción de Herrera del Duque, a virtud de denuncia de los vecinos de Helechosa, Mariano González Rojas y Benigno Plaza Escudero, contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por exacción ilegal y estafa.

2.º Que teniendo los querellantes la consideración de parte en los autos, se les debió pasar el expediente después de informado por el Fiscal, y convocarlos, además, a la vista.

3.º Que la omisión de estos trámites constituye, a tenor de los preceptos citados, un vicio sustancial de procedimiento, que impide resolver, en cuanto al fondo, la contienda planteada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose sufrido error material en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Adolfo Alvarez Buyla y de Lozana, Cónsul de segunda clase, Agregado comercial,

Vengo en ascenderle a Cónsul de

primera clase, disponiendo que continúe en el referido cargo.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Suprimidas temporalmente las plazas de Presidentes de Sala de las Audiencias territoriales de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; las de Presidentes de Sala y a la vez de las Audiencias provinciales de Las Palmas, Palma y Pamplona, así como también las tres plazas de Magistrados que integraban la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, y la de Presidente de la Sección segunda de la de Santa Cruz de Tenerife, y creadas en la vigente ley de Presupuestos del Estado 17 plazas de Magistrados de Audiencia, igual número de las que fueron suprimidas en razón a la necesidad de aumentar los Juzgados de primera instancia en Madrid y Barcelona; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las plazas de Presidentes de Sala en las Audiencias territoriales de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Se restablecen igualmente en las Audiencias territoriales de Las Palmas, Pamplona y Palma de Mallorca las plazas de Presidentes de Sala y a la vez de las respectivas Audiencias provinciales y asimismo las tres plazas que forman la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería y la de Presidente de la Sección segunda de la de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las atribuciones de los Presidentes de Sala, de los de Sala y de las provinciales y de los Presidentes de Sección, serán las mismas que tenían antes de la supresión de las referidas plazas.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover a funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Germán Cano de Rueda, D. Diego Pallarés Belmás y D. Constantino Francia Saldaña, por reforma de plantilla, según dispone la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre último.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Gumersindo Soto Montes, que cumplirá la edad reglamentaria el día 22 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Benito Marco Pérez, que cumplirá la edad reglamentaria el día 12 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Regl

mento orgánico de 11 de Julio de 1909, Vengo en declarar en situación de Jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Francisco Porcar López, que cumplirá la edad reglamentaria el día 11 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de Jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. José A. Martínez Salvans, que cumplirá la edad reglamentaria el día 10 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a D. Carlos Baraibar Ezpondaburu.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Constituido el Consejo de Industria con arreglo a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, y elevada por el mismo al Mi-

nisterio de Agricultura, Industria y Comercio la propuesta que determina el artículo 8.º de dicho Reglamento; de conformidad con la del Ministro del citado Departamento,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Industria al Inspector general del Cuerpo D. Eusebio Martí Lamich, con antigüedad de 1.º de Enero corriente y el sueldo anual de pesetas 20.000, consignado para dicho cargo en los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Constituido el Consejo de Industria con arreglo a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, y elevada por el mismo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la propuesta que determina el artículo 8.º de dicho Reglamento; de conformidad con la del Ministro del citado Departamento,

Vengo en nombrar Presidentes de Sección Vicepresidentes del Consejo de Industria a los Consejeros del mismo D. José Montes Garzón, D. Silvio Rahola Puigneaux y D. José Sinisterra Berdasco, con el sueldo anual de 18.000 pesetas que dichos cargos tienen asignados en la vigente ley de Presupuestos y antigüedad de 1.º de Enero del año actual.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante la plaza de Director del Instituto de Biología Animal, por haber pasado a la situación de excedente voluntario por Orden de 17 de Noviembre último, D. José Vidal Manné, que la desempeñaba, plaza que ha de ser provista por concurso entre Veterinarios, de acuerdo con la Base segunda (Personal), capítulo segundo del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, y teniendo en cuenta que del acta levantada por el Tribunal nombrado al efecto, de conformidad con las Bases del concurso, convocado por Orden de 2 del actual, resulta que ha sido propuesto por unanimidad el concursante D. Carlos Ruiz Martínez; a produes-

ta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Carlos Ruiz Martínez, Director del Instituto de Biología Animal, dependiente de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, al Portero tercero, número 733, Felipe Millán Martínez, que actualmente se halla afecto a la Delegación de Hacienda de Palencia, debiendo incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 39 de la vigente ley de Emigración y de acuerdo con la propuesta de la Inspección general, previo asesoramiento de la Junta Central, cuyo dictamen acepta,

Este Ministerio acuerda:

1.º Fijar como precios máximos, que regirán durante el primer semestre de 1933, para los pasajes de tercera clase de España a América en los buques autorizados para el tráfico de

la emigración española, los mismos que han regido durante el segundo semestre de 1932.

2.º Mantener igualmente los mismos precios máximos en las líneas de España a Argelia, que los que rigieron durante dicho lapso de tiempo.

3.º Que las Compañías navieras, dentro del límite máximo que se establece en los apartados 1.º y 2.º, podrán fijar las tarifas que estimen oportunas, previa aprobación de la Inspección general de Emigración, la que resolverá en cada caso, teniendo en cuenta los intereses del emigrante y la desviación o fomento de la emigración.

4.º Que iguales precios máximos regirán para aquella clase de pasajes en los viajes de retorno, cuyo importe se percibirá en pesetas o su equivalencia en moneda del país, al tipo de cambio que se coticie la víspera del día en que dichos pasajes se soliciten.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 9 de Enero de 1933.

LUIS DE ZULUETA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Habiéndose advertido varios errores materiales en la publicación de la Orden de 11 de los corrientes, relativa a las normas que deben tenerse en cuenta al formalizar las nóminas como consecuencia de las disposiciones de la ley de Presupuestos del Estado para el año económico de 1933.

Este Ministerio ha resuelto se publiquen de nuevo los párrafos en que los errores han sido advertidos, con las rectificaciones consiguientes:

“Asignación por residencia para los seis Presidentes de Sala y 36 Magistrados del Tribunal Supremo, los dos Presidentes, dos Presidentes de Sala y 21 Magistrados de Madrid, los dos Magistrados auxiliares de la Inspección de Tribunales y los 21 Jueces de primera instancia y dos Presidentes de los Tribunales industriales de la misma población, a 1.500 pesetas.”

“Treinta Abogados fiscales, a 11.000. Treinta y cinco Abogados fiscales, a 10.000.”

“Treinta y siete Vicesecretarios segundos, a 6.000. Cincuenta Vicesecretarios terceros, a 5.000.”

“Diez y seis asignaciones por residencia, a 1.500 pesetas para el Secretario y Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo, los 12 Secretarios

de Sala del mismo Tribunal, que disfrutan sueldo, y Secretarios de las Audiencias de Madrid y Barcelona, pesetas 24.000.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir, dicho Alto Cuerpo consultivo lo ha emitido en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir, resulta:

Que el Juez municipal de Játiba solicitó, en comunicación dirigida al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, la supresión del Juzgado municipal de Anahuir.

Ordenada por el Presidente de aquella Audiencia la emisión de los informes pertinentes, el Juez municipal de Játiba manifiesta que no existe Ayuntamiento en aquel lugar, y que es innecesario el Juzgado, por no tramitarse ningún juicio civil ni de faltas, según las estadísticas; constituyendo una dilación para la administración de justicia la tramitación oficial de diligencias encomendadas a funcionarios legos, que no pueden devengar compensación alguna; que los vecinos rehusan el desempeño de los cargos de Jueces y Fiscales; que se ocasionan trastornos para la celebración de los actos de organismos administrativos, como la Junta electoral; y se apoya igualmente en las pequeñas dimensiones del término del Juzgado municipal de Anahuir.

El Alcalde de Játiba informa favorablemente la supresión, por carecer aquel pueblo de territorio administrativo independiente, por su condición de anejo de aquel Municipio, escaso número de habitantes, facilidad de comunicaciones e íntima relación en todos los órdenes con Játiba; acompañando certificación del Secretario, de que la localidad de Anahuir integra el término municipal de Játiba.

Se une certificación del Juzgado municipal, acreditativa de que durante los cinco años últimos no se tramitó ningún juicio verbal civil y solamente dos de faltas, en los que fué

absuelto el denunciado; datos que concuerdan con la certificación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Játiba; éste informa la conveniencia de la supresión del Juzgado referido, en atención a que en él no se tramitan asuntos de índole civil ni de faltas en número bastante para compensar las molestias que los servicios estadísticos, gubernativos y administrativos causan a cuantos funcionarios han de practicarlos, y que la supresión se ajustaría al precepto legal que rige en la materia, ya que el artículo 12 de la ley Orgánica del Poder judicial determina que en cada término municipal habrá, para la administración de Justicia, uno o más Jueces municipales. Concluye que, por no tener término municipal propio el poblado de Anahuir, sino que es anejo de Játiba, es procedente la supresión.

El Fiscal estima procedente la supresión, fundándose en las manifestaciones y fundamentos legales del Juez de instrucción, y con su dictamen se conforma la Sala de Gobierno de la Audiencia, elevándose el expediente al Ministerio.

En este estado el expediente, se dirige el Juez municipal de Anahuir a V. E. solicitando se mantenga su Juzgado, por no reportar beneficio alguno al Estado su supresión, que irrogaría grandes perjuicios a los vecinos del pueblo. (El escrito lleva las firmas de varios de éstos.)

La Sección 4.ª de la Subsecretaría de ese Ramo es de opinión que procede la supresión de aquel Juzgado municipal, fundándose en las razones ya aducidas y en los términos del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal.

De los informes emitidos en el expediente aparece claramente que en la aldea de Anahuir, de la provincia de Valencia, existe un Juzgado municipal que no corresponde a un término municipal; que su existencia es debida únicamente al mantenimiento de un estado de hecho tradicional, y respecto al cual no se ha tomado ninguna medida de adaptación a las disposiciones legales vigentes; que no existen asuntos para el despacho propio de un Juzgado municipal, por la casi nula existencia de juicios; que la villa está enclavada muy inmediatamente a un núcleo urbano.

Por todo ello es clara la procedencia de la supresión, derivada de una razón legal, que es la disposición categórica del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, de que a cada término municipal le corresponde un

Juzgado, y que la existencia de varios Juzgados municipales en un solo término es solamente consecuencia del gran núcleo de población del lugar, y además, por la razón práctica de la carencia de asuntos y la dependencia del Municipio con Játiba.

En consecuencia, el Consejo de Estado es de opinión: Que puede suprimirse el Juzgado municipal de Anahuir y agregarse su territorio al del Juzgado municipal de Játiba, traspasando a éste las oficinas del Registro Civil."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro Civil, al de igual clase de Játiba, debiendo cesar en su consecuencia en sus respectivos cargos, el Juez, Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Anahuir.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro Civil al de igual clase de Játiba, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado municipal y sus oficinas del Registro Civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que

se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Alvaro Lozano Morales y termina con Juan García Valdecasas Guerrero, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1933.

AZANA

Señores Generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias; señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada PISCAS	OBSERVACIONES
Alferez de Com- plimento.....	D. Alvaro Lozano Morales.....	Regimiento de In- fantería núm. 6.....	27 Julio 1931.....	449	Cáceres	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia- rio Oficial núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	28 Junio 1932.....	216	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Alfredo Roldán Parrón.....	Idem	28 Julio 1931.....	5.051	Madrid	125,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1932.....	4.418	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Laureano Zalamea Herrera.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.218	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1932.....	4.221	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. José María Toro Arenal.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.295	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Junio 1932.....	2.709	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José María Llobet Llavari.....	Idem	28 Julio 1931.....	545	Gerona	275,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1932.....	709	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. José Puerta García.....	Batallón de Zapado- res-minadores nú- mero 1.....	29 Julio 1931.....	5.510	Madrid	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1932.....	2.285	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Oliva Ribas.....	Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	29 Julio 1931.....	607	Almería	187,50	Idem.
Idem	D. Luis de Fuentes Pastor.....	Idem	24 Julio 1931.....	4.261	Madrid	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1932.....	5.009	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Vera Elías.....	Regimiento de In- fantería núm. 9.....	23 Julio 1930.....	885	Córdoba	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	8 Junio 1931.....	228	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Mir Colomet.....	Regimiento de Arti- llería de costa nú- mero 1.....	28 Julio 1931.....	1.215	Palma Mallorca... ..	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1932.....	655	Cádiz	375,00	Idem.
Idem	D. Ricardo de la Requette Rocha.....	Idem	29 Julio 1930.....	870	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1932.....	442	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Domingo Peris.....	Regimiento de In- fantería núm. 7.....	27 Junio 1931.....	882	Castellón	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1932.....	575	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Bautista Ribas Magri.....	Regimiento de In- fantería núm. 34.....	29 Julio 1931.....	5.749	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1932.....	2.342	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Eduardo Ferrer Ferrer.....	Idem	30 Julio 1931.....	6.484	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1932.....	6.387	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Menéndez Sáenz.....	Regimiento de In- fantería núm. 18.....	9 Junio 1928.....	1.091	Tarragona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1932.....	1.000	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1932.....	552	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Manuel Roig Guardia.....	Idem	30 Marzo 1931.....	3.828	Barcelona	93,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1932.....	982	Tarragona	93,75	Idem.
Idem	D. Luis Martínez Muro.....	Regimiento de Arti- llería ligera núme- ro 7.....	31 Julio 1931.....	6.744	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1932.....	7.083	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José María Poudevida Vinal.....	Idem	16 Junio 1931.....	2.632	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	26 Julio 1932.....	6.807	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que deba ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Pablo Antonio Hausmann Grau.	Regimiento de Artillería ligera número 7.....	28 Julio 1931.....	5.446	Barcelona	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1932.....	6.821	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Juan Rodríguez Píera.....	Idem	28 Julio 1931.....	5.445	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1932.....	7.285	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Luis Torres Serratadó.....	Regimiento de Artillería de montaña número 1.....	17 Julio 1931.....	2.865	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1932.....	6.915	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Salvador Cortadellas Baltasar.....	Idem	25 Junio 1931.....	3.988	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1932.....	4.206	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Vilaseca Danot.....	Idem	20 Julio 1931.....	3.175	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1932.....	4.205	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Vicente Benet Carranza.....	Idem	14 Julio 1930.....	1.960	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	5.064	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Salustiano Fernández Llamazares-López.....	Regimiento de Infantería núm. 36.....	23 Julio 1931.....	637	León	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1932.....	865	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ambrosio Fernández Llamazares y González del Ron.....	Idem	27 Julio 1931.....	739	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	26 Julio 1932.....	977	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Eugenio González-Moro Zafor-teza.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1.....	19 Junio 1931.....	837	Palma Mallorca.....	187,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	8 Julio 1932.....	555	Idem	187,50	Idem.
Recluta	Juan García Valdecasas Guerrero.....	Regimiento de Ferrocarriles	29 Julio 1930.....	446	Granada	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. número 87).

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Compañía Trasmediterránea contra acuerdo de la Dirección general de Navegación, fecha 15 de Julio último, por el que, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se extendió la bonificación del 30 por 100 de descuento en los pasajes de la línea de Fernando Poo y Canarias a todos los viajeros de comercio que cumplieren los requisitos establecidos en la disposición de la mencionada Dirección general, fecha 18 de Julio de 1930:

Considerando que en el escrito de alzada por la Compañía Trasmediterránea no se aducen razonamientos distintos fundamentalmente de los que integraban su escrito de 11 de Mayo último, que sirvió de base a la resolución ahora recurrida,

El Gobierno de la República ha acordado confirmar el citado acuerdo de la Dirección general de Navegación, fecha 15 de Julio último, desestimando el recurso presentado contra el mismo por la Compañía Trasmediterránea.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, Compañía Trasmediterránea. Señores.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a D. Fernando Arranz Casaus Profesor numerario interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Náutica de Cádiz, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado con respecto al referido Profesor otra obligación que la del abono de 5.000 pesetas anuales, señaladas para los Profesores numerarios en propiedad con menos de diez años de profesorado en el artículo 121 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 6 de Enero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de pagos, In-

tervenor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vistas las copias de las actas levantadas con motivo del examen previo sufrido en las Comandancias y Colegios del Instituto el día 10 del mes anterior por los aspirantes a Cabos de Infantería y de cornetas, a que hace referencia la Circular número 95 de 27 de Junio próximo pasado, para cubrir 100 plazas de los primeros y 10 de los segundos,

Este Ministerio ha acordado aprobar la elección de los 285 individuos que han demostrado la correspondiente suficiencia, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco de la Torre Rueda y termina con Arturo García Castro, y disponer que en las fechas que a cada uno se le consigna sufran el examen definitivo en los Colegios del Cuerpo en las condiciones que se señalan en el vigente Reglamento de ascensos de las clases de tropa, aprobado por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 8 de Octubre de 1931 (D. O., número 228).

Por la Inspección general de Carabineros se procederá a expedir los correspondientes pasaportes, con objeto de que se encuentren los aspirantes en los mencionados Centros en las fechas que se indican; debiendo efectuar el viaje sin armamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros. Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros y Director de los Colegios del Instituto.

RELACION QUE SE CITA

CARABINEROS ASPIRANTES A CABOS DE INFANTERIA

Día 13 de Febrero de 1933.

Algeciras.—Francisco de la Torre Rueda, Antonio González Zabala, Pedro Miranda Torres, Eladio Holgado Araújo, Domingo Pérez Rubio, Juan Alfaro Pérez, Ignacio Guisado Sánchez, Jesús García Hernández.

Alicante.—Vicente Rodríguez Pérez, Pedro Llovel Crespo, Francisco Berenguer Mengual, Manuel Rodríguez Martínez, Pedro Martín López, Antonio Fernández Payá.

Almería.—Fernando Rodríguez del Corral, Juan Ortega García, Juan Mu-

ñoz García-Vizcaino, Justo Tesón Hernández, Angel Serrano Vélez, José Ségura Cuadrado, Antonio Matías González, Miguel Avila Vaquero.

Asturias.—Miguel Sánchez Cortés, Cipriano Zapata Pérez, Matías González Fernández.

Día 14.

Badajoz.—Gumersindo Gómez Barroso, José Prieto Pastoriza, Pedro López Rodríguez, Manuel Rodríguez González Nisa.

Baleares.—Miguel Morán de Castro, Otilio López Ros, Rafael Pino Francés, Juan Uroz Ruiz, Manuel Pérez Espinosa.

Barcelona.—José Casado García, Baltasar Rey Alonso, Eduardo Vergara López, Germán Susin Laplaza, José Macías Calvo.

Cáceres.—Jesús Ballesteros Méndez, Félix Albarrán Vázquez.

Cádiz.—Cristóbal León Escanes, José Lemus Ramos, José López Casanova, Paulino Braojos Fernández, Francisco Borrego Domínguez.

Castellón.—Antonio Peinado Sánchez, José María Sánchez López, Angel Castro Xoubanova.

Día 15.

Coruña.—Prudencio Romo Rodríguez, Manuel Urrea Torres, Angel Asensio Santos.

Estepona.—Cipriano Morán Polán, Victoriano Pastor López, Antonio Rodríguez Manzano, Agustín Pérez Cintrano, Miguel Conejo Martín.

Figueras.—Francisco Perles Vives, Juan Bartolín Fabra, José Medina Berghés, Antolín Hermida Gallardo.

Granada.—Manuel Elízari Arroyo, Ricardo Antúnez Santiago, José García Lara.

Guipúzcoa.—Francisco Prieto Quiroga, Dionisio Martínez Escribano, Luis Serrano Urrieta, Valeriano Mateos Bravo.

Huelva.—Nicolás Fernández de Retana López, Antonio del Valle García Balbino FERIA Navarro, Juan Domínguez García, Juan Tabares Ripado, Pedro González Miguel.

Día 16.

Huesca.—Rafael Domínguez Susin, Santiago Marcos Salla, Prudencio Ramón Lalaguna, Luis Cisneros Romero, José Díez Gil, Ricardo Rapún Gracia, Ignacio Hervás Borau, Ignacio Seara Alonso.

Lérida.—Antonio Orozco Trulla. Lugo.—Julián Ferrero Villanueva, Severino González Quintián.

Madrid.—Fabriciano de Arribas Martín, D. José Mateos Fernández, Natalio Sanz Usero, Teófilo Giménez Caja.

Málaga.—José Díaz Laguna, Antonio Serrat Ceballos, Francisco Vázquez Fernández, Enrique de la Monja Beltrán.

Murcia.—D. José Gutiérrez Carrión, Ramón Escudero Fernández, Antonio García Gómez Díaz, José Sánchez Guerrero, José López Ruiz, José Rodríguez Méndez.

Día 17.

Navarra.—Abelardo Alfonso Ríos, Serapio Villarroya Sánchez, Bernardo García Ferrero, Desiderio Pascual González, Pascual Arias Aspilueche, José

Uriz Prado, Julián Simal Morgado, Damián Gómez Pérez.

Orense.—José Rodríguez Domínguez, Ricardo Gago Cabido, Amadeo Feijóo Yañez.

Pontevedra.—Manuel Vila Iglesias, Mariano Ayneto López, Manuel Rodríguez López, Daniel Chapado Bajo, don Lisardo Blas González, José Dumas Núñez.

Ripoll.—Matías Andrés Alonso Torre, José Vicente Vicente.

Salamanca.—Alfonso Núñez García, D. Enrique Carbajosa Mancebo y Sebastián Cartón Santos.

Santander.—Damián Alonso Fernández, Abilio Mantrana Peña.

Día 18.

Coruña.—Adolfo Lendoiro Canos, Manuel Ponte Castañeira.

Sevilla.—Joaquín Tejada Ramírez, Angel Moreno Merino.

Tarragona.—Manuel Figueruelo García, Ricardo Martínez Domínguez, Antonio González Pérez Castilla, Rogelio Simión Peribáñez, Agapito Piernas Batalla.

Valencia.—Felipe Teniente Ramajo, José Gil Díaz.

Vizcaya.—José Ballesteros Méndez, D. Rafael Moles Crespo, Baldomero Cejalvo Cea, Otilio García Santos.

Zamora.—Bienvenido Carnero Pueyo, Manuel Carnero Pueyo, Vicente Santos de Ana.

Colegios.—Julián Collado Nova, Santiago Fernández Maraver, Miguel Pañero Rey, D. Lucas Estrada Caro, don Angel Sánchez Vidal, Miguel Tamayo Gil, Antonio Carrasco Cenjor, Salvador Aroca Rubio.

Día 20.

Algeciras.—Juan Pedrero Mozo, Antonio Domínguez Jiménez, Ramón González Gómez, José Vargas Guerrero, José Corbera López, D. Claudio Segura Puertas, Gregorio Moya López, Cecilio Martín Ripoll.

Alicante.—Antonio Bernal Fernández, Francisco Catalá Ferrando, Joaquín Grau Sánchez, Vicente Amorós Blasco, Francisco Ronda Ferrer.

Almería.—Aniceto Cañadas Martínez, Marcelino López Gámez, José Castillo Suárez, Salvador Álvarez García, Serafín Agis Díaz, Rafael Cobos Cervantes, Rafael Bonilla Lupiáñez.

Asturias.—Agustín Zamorano Martín, Vicente Luis Moronta.

Badajoz.—Norberto González González, Manuel Borroguero Bayo, Esteban Urizal Hernández.

Día 21.

Baleares.—José Calvo Nieto, Laureano Gerona Alarcón, Faustino Blanco Ríos, José Fernández Sánchez, Juan Mari Colomar.

Barceña.—Angel Rubio Cortés, Antonio Valencia López, Juan Manjón Santaella, Francisco Barona Recio, José Fernández Borrego.

Cáceres.—Simón Marrodán Barrete.

Cádiz.—Manuel Miranda Heras, Vicente Chesa Cervera, Francisco Martín Ripoller, Eduardo Romero Macías.

Castellón.—Pedro Martínez Alegre, Fernando García Martín.

Cataluña.—Gabriel Nogales Sánchez, José María Martínez, Juan Vélez Vidal, Antonio Moreno Padial.

Figueras.—Jesús Martín Blanco, Valentín Rentero Hernández, Benito García Martín, Antonio Piorno Miranda.

Día 22.

Granada.—Francisco Tejerina Puertas, Miguel Gutiérrez Requena, Antonio Escudero Escobar.

Guzpúcoa.—Saturnino Sáinz Martínez, Joaquín Redondo Rivero, Juan Cruz Pallés.

Huelva.—José Jódar Rubiño, Luis Sampedro Galano, Juan Fabio Chamorro, Telesforo Orejas Caballero, José Cordero Vázquez.

Huesca.—Cecilio Figueruelo García, Agustín Clemente Martín, Francisco Gómez Padilla, Jesús Pérez Ramón, Gregorio Cañete Moreno, Blas Martínez Gracia, Jerónimo Aparicio Leal.

Lugo.—José Castaño Salgueiro.

Madrid.—Joaquín Bastante Viñches, Victoriano Gutiérrez Enecoiz, Alejandro Castro Galeano.

Málaga.—José de la Monja Beltrán, Francisco de Castro Martínez, José Avalos Muñoz, Juan Sánchez Sánchez Ruano.

Día 23.

Murcia.—Juan Martínez Sánchez, Miguel García Hernández, D. Francisco Fernández Bruno, Lázaro Rubio Méndez, Regino Ruiz Martínez, Antonio Enrique González, Francisco Méndez Sánchez.

Navarra.—Mariano Moreno Díaz, José Posadas González, Felipe Guerra Sánchez, Enrique del Coso Barrueco, Venancio Barrios Pino, Juan Pérez Pérez Sánchez, Vicente Cazón Polo, José del Hierro Moraza.

Orense.—Leopoldo Rivela Martínez, Natalio Sierra Gómez.

Pontevedra.—Samuel Díaz Álvarez, José Vázquez Palmías, Clemente Antón Espondal, Francisco López Trigo, Santiago Rodríguez Díaz.

Salamanca.—Miguel Martín Gallego, Manuel Almendral Mateos, D. Angel Hernández Berjón.

Día 24.

Sevilla.—Juan Pérez Nogales, Andrés Serrano Vélez.

Tarragona.—Juan Bermejo Vivo, Hilario Cabrero Valle, D. Elpidio Leroines Rojo, Antonio Sánchez Velasco.

Valencia.—Valeriano Torres Torres, Gabriel Bertonéu Giner.

Vizcaya.—María Pérez Barrena, Juan Gómez Mena, Felipe Díez Asturias.

Navarra.—Gonzalo Patiño Hernández, Timoteo Rodrigo Salvador, Guillermo Berrocal Rebollar, Vicente Vega González, Faustino Fuentes Garde, Jesús del Hierro Moraza, Gregorio Pascual Jiménez.

Huelva.—Antonio Morán Sánchez, José Toribio Iglesias, José Martínez Mercado Alfredo Narváez Camarena.

Ripoll.—Manuel Galán Teso, Andrés Galván Fuentes.

Zamora.—Alejo González Bartolomé, Emilio Fernández Araujo.

Día 25.

Carabineros aspirantes a Cabos de Cornetas.

Castellón.—Cipriano Morgado Caldejero.

Huelva.—Manuel Peña Ramírez.

Madrid.—José Manuel Manso Alvarez.

Málaga.—Manuel Urbano Alonso. Salamanca.—Angel Barahona Hernández.

Sevilla.—Pedro Jiménez Márquez. Vizcaya.—Juan Sánchez Rey.

Zamora.—Eliás Lorenzo Avellán. Pontevedra.—Arturo García Castro.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Justicia, por Orden de 29 de Noviembre de este año, señaló en 55 pesetas diarias las dietas que debe percibir el Juez especial para evasión de capitales, D. José Arias Vila, cuando pernocte fuera de su residencia oficial como tal Juez especial y en atención a la importancia que reviste la comisión referida, y estando equiparadas a todos los efectos la Carrera judicial y fiscal y dándose los mismos motivos legales que han servido de base a la Orden del Ministerio de Justicia, procede asignar la misma cuantía para las dietas que debe percibir el Abogado del Estado don Gregorio Fraile y Fernández, que, como Fiscal, tiene que intervenir en todas las actuaciones y acompañar al Juez especial y, en su virtud,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la dieta que corresponde percibir al Abogado del Estado don Gregorio Fraile y Fernández, en el desempeño de su comisión como Fiscal, que acompaña al Juzgado especial para evasión de capitales, es la de 55 pesetas, cuando pernocte fuera de su residencia oficial, como tal Fiscal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 10 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Andrés de la Fuente, fabricante de conservas de pescados, establecido en Castro Urdiales (Santander), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Castro Urdiales:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de fecha 23 de Enero de 1929, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y las de Santander y Santoña:

Resultando que fundamenta su petición en el hecho de que su industria,

que antes la tenía en Colindres, la ha trasladado a Castro Urdiales, por cuyo motivo le favorecería grandemente poder hacer los embarques en este último puerto, por la economía que ello representa:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no hay lesión para los intereses del Tesoro con la ampliación que se solicita y, en cambio, se benefician los del solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Andrés de la Fuente, fabricante de conservas de pescado, establecido actualmente en Castro Urdiales (Santander), para exportar por la Aduana de Castro Urdiales, además de por las de Bilbao, Santander y Santoña, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Teodoro Bernal Gallego, fabricante de conservas vegetales establecido en Palmar (Murcia), en la que solicita se le autorice la exportación por las Aduanas de Alicante, Barcelona, Valencia, Irún, Pasajes y Vigo:

Resultando que por Real orden de 15 de Abril de 1921 fué autorizado para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena, y la reexportación por la misma Aduana de los envases fabricados con aquélla conteniendo los productos de su industria:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales que autoriza a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con la ampliación, que se solicita no se lesionan los

intereses del Tesoro, y en cambio se benefician los del solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Teodoro Bernal Gallego, fabricante de conservas vegetales establecido en Palmar (Murcia), para reexportar los envases de hojalata, conteniendo los productos de su industria, cuyos envases se elaboren con la hojalata en blanco importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena, por dicha Aduana y además por las Aduanas de Alicante, Barcelona, Valencia, Irún, Pasajes y Vigo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por doña Micaela Martínez Botija, fabricante de conservas de pescados, establecida en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita se le autorice la exportación por la Aduana de Bermeo:

Resultando que por Real orden de 31 de Marzo de 1928 fué autorizada para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao y la reexportación por la misma Aduana de los envases fabricados con aquélla, conteniendo los productos de su industria:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que autoriza a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con la ampliación que se solicita no se lesionan los intereses del Tesoro y en cambio se benefician los de la solicitante, toda vez que la mayoría de los embarques los efectúa en la Aduana de Bermeo, por la economía que ello representa.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a doña Micaela Martínez Botija, fabricante de conservas de pescados, establecida en Bermeo (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Bermeo, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en

régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Incorporados al Presupuesto de Ingresos los impuestos complementarios de transportes, que figuran en el artículo 9.º de la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos, es preciso dictar las normas que requiere su nueva aplicación, sin alterar las substantivas que los rigen y a reserva de las modificaciones que se introduzcan en ellas, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas. Tienen por exclusivo objeto las disposiciones que en la presente Orden se formulan asegurar la continuidad de los ingresos y regular, en relación con ellos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la ley de Presupuestos para el corriente ejercicio, los pagos que han de hacerse con cargo a los créditos que se consignan en los capítulos de su Sección 7.ª, que en el mismo se mencionan.

Para atender al cumplimiento de esta finalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los ingresos complementarios de Transportes se regirán, mientras otra cosa no se disponga, por las disposiciones principales y complementarias referentes a los mismos que continúan en vigor, sin que, en relación con ellas, varíe más que la aplicación que ha de darse a las cantidades que se recauden.

2.º Las entidades, concesionarios y particulares que, según las expresadas disposiciones, están obligados a efectuar los ingresos que en la misma se establecen, seguirán presentando, según proceda, en los Gobiernos civiles, y en las Jefaturas de Obras públicas, las declaraciones y demás documentos en virtud de los cuales se han de realizar dichos ingresos, para que, una vez visados por estas oficinas, puedan ser presentados por los mismos interesados en las Delegaciones de Hacienda, de tal modo, que éstas puedan exigir directamente, según ellos, los ingresos a que cada uno de ellos se refiera.

3.º En calidad de excepción de lo establecido en la norma anterior, y a reserva de las disposiciones que en su día se adopten a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas,

queda establecido que los ingresos por canon de inspección se efectuarán mediante relaciones que habrán de formar las Jefaturas de Obras públicas, remitiéndolas a las Delegaciones de Hacienda, durante el mes de Enero de cada año. Estas relaciones comprenderán las listas de las concesiones de servicios a que afecte este canon, y servirán de base para que las Delegaciones de Hacienda exijan el ingreso de las cantidades respectivas, que se fraccionará por trimestres.

4.º La recaudación que se obtenga por los impuestos complementarios del transporte, denominados "Canon de conservación de carreteras", "Canon de inspección", "Autorizaciones por servicios especiales" y "Multas", se aplicará, mediante el empleo de los mandamientos de ingreso especiales para recursos centralizados, a un concepto especial de la agrupación de Giros y Valores de operaciones del Tesoro que al efecto se crea, denominado "Fondos procedentes de impuestos complementarios de transportes para su aplicación a presupuesto".

5.º Las oficinas de Hacienda cuidarán de especificar en el texto de cada uno de los mandamientos que expidan, con arreglo a lo prevenido en la norma anterior, en su carta de pago y en el talón destinado a la Intervención Central, el subconcepto a que cada uno de ellos corresponda, enviando el expresado talón, destinado a la formalización del ingreso por la Intervención Central al Negociado de Transportes de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera (Sección de Contabilidad), quien cuidará de presentar estos documentos, debidamente relacionados por los subconceptos a que se refieran, a la Intervención Central para que puedan ser aplicados a presupuesto en la forma que se dispone en la norma octava.

6.º Los ingresos por canon de conservación, canon de inspección y cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, se verificarán directamente en las Tesorerías de Hacienda. Los que se obtengan para servicios especiales y multas se seguirán efectuando, según proceda, en los Gobiernos civiles o en las Jefaturas de Obras públicas, quienes quedarán obligados a efectuar los ingresos respectivos en las Tesorerías de Hacienda. Los funcionarios dependientes de otros Ministerios distintos del de Hacienda que tengan a su cargo la recaudación de estos ingresos, quedarán sujetos a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda pública.

7.º Las cantidades recaudadas por los Negociados de Transporte de los Gobiernos civiles o de las Jefaturas de Obras públicas por los conceptos de autorizaciones especiales y multas, se ingresarán en las Tesorerías de Hacienda dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que haya tenido lugar su recaudación.

8.º La Intervención Central de Hacienda expedirá, en vista de las cartas de pago relacionadas que le presente el Negociado de Transportes, un mandamiento de pago en formalización por la totalidad de ellas, aplicado a Giros y Valores, "Fondos procedentes de los impuestos complementarios de Transportes", y tantos mandamientos de ingreso, también en formalización, como sean precisos para dar a tales ingresos la aplicación respectiva.

9.º Los mandamientos de pago que se expidan con cargo a los créditos consignados en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 7.º, y en el capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 3.º, todos ellos de la Sección 7.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, habrán de ir acompañados de una certificación, expedida por la Intervención Central de Hacienda, en la que conste que las cantidades libradas, incluso las que se han de hacer efectivas según los mandamientos a que dicha certificación se acompañe, no exceden de la recaudación obtenida hasta su fecha por los cuatro primeros conceptos del artículo 9.º de la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos.

Madrid, 11 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Director general de Rentas públicas, Interventor Central y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Los Farmacéuticos residentes en Alcantarilla (Murcia) solicitan se rectifique el número de habitantes de aquel partido farmacéutico con arreglo al censo en vigor, y, como consecuencia, que se eleven a dos el número de Inspectores Farmacéuticos del mismo.

Teniendo en cuenta que la petición de los Farmacéuticos aludidos está de acuerdo con las disposiciones vigentes, y que, con arreglo al censo de 1930, al Municipio de Alcantarilla co-

rresponden 7.837 habitantes, se asigna, a partir de esta fecha, al partido farmacéutico de Alcantarilla, dos Inspectores Farmacéuticos de primera categoría.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento citado consignará en próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Nacional de Puericultura una plaza de Practicante, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; una plaza de Matrona y tres de Enfermeras visitadoras, dotadas, cada una de ellas, con el de 1.800 pesetas anuales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoquen los correspondientes concurso-oposiciones para proveer las citadas plazas, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria los Tribunales que han de juzgar los concursos y las normas a que los mismos han de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la adaptación del vigente Presupuesto ha de aumentar excesivamente el volumen normal de la firma de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a V. I. el uso de la estampilla para cuantos documentos sean consecuencia de la referida adaptación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Félix Barba Ortiz y termina con D. Vicente Novella Bravo, por reunir las condiciones que determina el Decreto de 4 de Septiembre de 1920 (D. O. núm. 200) y Orden

circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Noviembre de 1932. (D. O. número 279); asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Febrero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Félix Barba Ortiz, de la Comandancia de Gerona.

D. Francisco Peláez del Toro, de la Comandancia de Gerona.

D. Alejandro Mansilla Saldaña, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Jorge González Hermosilla, de la Comandancia de Santander.

D. Juan Rodríguez García (7.º), de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Joaquín Simón Sacedón, de la Comandancia de Málaga.

D. José Hernando Antón, de la Comandancia del 14.º Tercio.

D. Modesto Muñecas Pérez, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Gabriel Fluxá Balaguer, de la Comandancia de Gerona.

D. Juan García García Barroso, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Emiliano Astudillo Collado, de la Comandancia de Lérida.

D. Nicolás Zamarreño Zato, de la primera Comandancia del 21.º Tercio.

D. Mariano San Vicente Pérez, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

Caballería.

D. Francisco Esteban Franco, de la Comandancia del 5.º Tercio.

D. Victoriano Silva Morales, de la Comandancia de Badajoz.

D. Vicente Novella Bravo, de la Comandancia del 5.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso entre Profesores de Dibujo afectos a Escuelas Normales y de Artes e Industrias, Profesor de dicha asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia a D. Manuel Palomares Millán, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, por ser el único concurrente a la expresada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar las renunciaciones presentadas por los Catedráticos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz D. Agustín Labuerta, Ballesteros y D. Juan Ignoravide Cordero de los cargos de Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del referido Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Dolores García Navarro, Maestra excedente de derechos limitados y actualmente de la Escuela de Patronato municipal de Casas Baratas de la barriada de San José, de Sevilla, convertida recientemente en nacional, solicitando se la nombre fuera de concurso, por reingreso, Maestra en propiedad de dicha Escuela,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente promovido por doña Dolores García Navarro, Maestra de derechos limitados, en situación de excedencia, y actualmente de la Escuela del Patronato municipal de Casas Baratas de la barriada de San José, de Sevilla, convertida recientemente en nacional, solicitando se la nombre fuera de concurso, por reingreso, Maestra en propiedad de esta Escuela; y

Considerando que según consta en la certificación que se acompaña, dicha barriada se halla a 500 metros del casco de Sevilla y depende de este Ayuntamiento, y que por diversas disposiciones se concedió a los Maestros de los barrios los mismos emolumentos que a los de la capital:

Considerando que los intereses de la enseñanza exigen que las Escuelas se hallen servidas por Maestros de plenitud de derechos y mediante los turnos establecidos en la legislación vigente,

Este Consejo entiende que debe desestimarse la petición y proveerse la Escuela de que se trata como del casco de la ciudad de Sevilla, en el turno que corresponda.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don José Cardona Rosell, Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicitando el reingreso en las Escuelas nacionales,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, D. José Cardona Rosell, solicita se le conceda el reingreso en las Escuelas nacionales, al amparo de lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Resultando que el solicitante fué nombrado en virtud de concurso-examen Maestro de la Escuela española de niños de Larache, de la que se posesionó el 2 de Noviembre de 1923, prestando sus servicios en la actualidad en la Escuela Hispano-Arabe de Farhana, del mencionado Protectorado,

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, estima que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de conformidad con lo que propone el Negociado y Sección del Ministerio.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres de Madrid, para los cargos de Vicepresidentes de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Vicepresidentes del mencionado Jurado mixto D. Juan Cuesta y Brander y don Eduardo Mazón Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, interesando se acuerde la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material que se han producido y puedan producirse con motivo de la presente anomalía y hasta tanto se restablezca la normalización de los servicios en las varias estaciones de aquella capital, los cuales se hallan perturbados por paralización de todas las actividades comerciales e industriales por causa de la huelga general planteada y cuya duración se ignora:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con la debida justificación que concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta por no ser imputable, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las varias estaciones de Valencia desde que se planteó la huelga general que aún subsiste en aquella capital y hasta que, terminada aquélla, quede restablecida la consiguiente normalidad.

2.º Se exime a las varias Compañías de ferrocarriles que tengan enclavadas estaciones en Valencia del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil

de la provincia de Valencia para fijar una vez terminado el conflicto, el plazo que ha de abarcar la exención de derechos de almacenaje y paralización del material que se concede por la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el mejor desempeño de los cometidos que en el servicio oficial están adscritos a los Ayudantes de Minas que estos funcionarios posean la práctica necesaria, no sólo por lo que se refiere a la tramitación de expedientes mineros en su doble aspecto de trabajos de campo y de oficina, sino también en el servicio de Policía minera:

Considerando que hay varios distritos mineros en que los trabajos de Policía no alcanzan actualmente gran importancia por la poca intensidad de las explotaciones que en ellos se desarrollan, mientras que en otros aquella importancia es mucho mayor y se refiere principalmente a labores subterráneas:

Considerando que si bien la práctica en la tramitación de los expedientes de concesión minera puede adquirirse en cualquiera de los distritos, la relativa al servicio de Policía minera se ha de adquirir mejor y más rápidamente en aquellos distritos que comprendan explotaciones subterráneas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que antes de ser destinados definitivamente en el servicio oficial los Ayudantes de Minas de nuevo ingreso, lo sean en comisión para realizar prácticas de policía minera por plazo mínimo de cuatro meses, a los distritos que esa Dirección general acuerde y debiendo estar todo el tiempo precisamente destacados en la explotación o explotaciones que el Ingeniero Jefe designe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José López Santos, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cillero-Vivero (Lugo), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de La Coruña para efectuar la importación, por radicar en dicha capital la fábrica de envases metálicos "La Artística-Suárez Pumariega, S. A.", que ha de realizar la transformación de la primera materia, y para las exportaciones la Aduana citada y las de Vigo y Vivero, próxima esta última a la instalación industrial del peticionario:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes preceptivos, emitidos en sentido favorable a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. José López Santos, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Cillero-Vivero (Lugo).

2.º De acuerdo con lo solicitado, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de La Coruña, cuya

Administración principal de Aduanas queda autorizada como matriz a todos los efectos que se deriven de esta concesión. La exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá tener efecto por la Administración citada y por las Aduanas de Vigo, principal de la provincia de Pontevedra y Vivero, con habilitación de tercera clase, por convenir así a los intereses comerciales del concesionario y sin quebranto alguno para el interés público, siempre que la última de las Aduanas citadas, subalterna de la provincia de Lugo, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias que determina el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afectada al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de arancel, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores, y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de la

hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la

mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO
Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Relación de los errores observados en los nombres o apellidos de los opositores al Cuenpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística en la lista general que fué publicada en la GACETA del día 10 del actual.

DICE

Arsenio Jaray (Milagros).
Barruezo Camacho (José).
Cardoso y Poch (Victoria).
Cebrián Cruz (Felipa).
Colada Martín (Antonia).
Destandeu y Amiano (Luis).
López Parra (Eloísa).
Martínez Cortecero (María).

Ugarte Cristóbal (Fernando de).
Villar Merino (José).

DEBE DECIR

Asensio Jaray (Milagros).
Berruezo Camacho (José).
Cadarsó y Poch (Victoria).
Cebrián Cruz (Felipe).
Colado Martín (Antonia).
Destandau y Amiano (Luis).
López García (Eloísa).
Martínez Cortecero (María del Carmen).

Ugarte Cristóbal (Fernando de).
Villar Merino (Inés).

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, Honorato Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose anunciado para su provisión en propiedad, por oposición ante Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de la agrupación constituida por el Ayuntamiento de Alar del Rey con San Quirce (Palencia) y Cuevas de Amaya (Burgos), así como la del Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia), designando en el anuncio respectivo el Tribunal correspondiente,

Esta Dirección general, con el fin de facilitar la actuación del Tribunal, así como la de los opositores que pudieran haber solicitado las dos plazas expresadas, y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de Sanidad de Palencia, ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición para las citadas plazas se verifiquen ante un mismo Tribunal, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Mauro Martín de

Prado, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Conancio Payo Ruiz, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Florentino González Carrascal, Subdelegado de Medicina de Ballanás; D. Juan Pérez Ortega y D. Gabino Sánchez Sánchez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Villaherreros y Prádanos de Ojeda, respectivamente.

Secretario: El que designen los Ayuntamientos interesados.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Alberto Casas de la Fuente, Médico titular de Becerril de Campos, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, por no haber más que un funcionario Médico en el Instituto Provincial de Higiene; don Mariano Magide García, Subdelegado de Medicina de Saldaña; D. Valentín Maté Prieto y D. Juan Fernández del Río, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Osorno y Salinas de Pisuegra, respectivamente.

Secretario: El que designen los Ayuntamientos interesados al nombrar el propietario.

Quedando, por tanto, anulados los Tribunales designados en los anuncios publicados anteriormente en la GACETA DE MADRID, en relación con las plazas de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de las normas 16 y 17 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Habiéndose padecido errores al publicar el tema 22 de los Elementos de Derecho político y administrativo y el 17 de Nociones de Hacienda pública, Contabilidad del Estado y Derecho penal de los programas de oposiciones a ingreso en el Cuerpo, publicados en la GACETA de 7 del actual, se reproducen de nuevo debidamente rectificados.

ELEMENTOS DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 22.

Las limitaciones a los derechos individuales: regulación.

Especial consideración de las Asociaciones y de la regulación de los derechos de libre emisión del pensamiento y de comunicación.

Ligerísima idea de las limitaciones a la propiedad.—Brevisimo estudio de la regulación de la propiedad industrial e intelectual.

Organización general de la enseñanza.—Ligerísima idea de la protección y limitaciones administrativas a la industria y el comercio.

Los servicios estadísticos: su importancia y organización actual.

NOCIONES DE HACIENDA PUBLICA, CONTABILIDAD DEL ESTADO Y DERECHO PENAL

Tema 17.

El delito perfecto o consumado, la tentativa y el delito frustrado.—Distinción en el Código penal vigente (artículo 3.º).—Examen del desistimiento voluntario (segundo párrafo del artículo 3.º).

La codelincuencia: autores, cómplices y encubridores.—Su respectivo concepto (artículos 12 al 18).—La inducción.

La distinta penalidad de los delitos imperfectos y de los co-reos, ¿es aceptable a la luz de las modernas doctrinas? Criterio justo.

La proposición y la conspiración (artículo 4.º C. P.)

El concurso: concurso real, ideal y personal. Examen especial de la reiteración y la reincidencia.—La habitualidad o peligrosidad máxima.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado del concurso celebrado el día 29 de Diciembre último; para la adquisición de un barco de salvamento, remolque y contra incendios, con destino al puerto de Almería; y resultando que constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, ha hecho el estudio de las dos proposiciones presentadas y emitido el informe correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las proposiciones presentadas al concurso de referencia.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de Almería y demás efectos, Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 29 de Diciembre último, para la adquisición de un remolcador para el puerto de Tarragona; y resultando que constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, ha hecho el estudio de las proposiciones presentadas y emitido el informe correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las proposiciones presentadas al concurso de referencia.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de Tarragona y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 30 de Diciembre último, para el suministro de una locomotora con motor de explosión para el puerto de Alicante; y resultando que constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, ha hecho el estudio de las proposiciones presentadas y emitido el informe correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las proposiciones presentadas al concurso de referencia.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 30 de Diciembre último para la adquisición de una locomotora tender con destino a los servicios del puerto de Pasajes; y resultando que constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, se hecho el estudio de las proposiciones presentadas, y propone que se adjudique dicha adquisición a la Sociedad Babcock & Wilcox, por ser económicamente su proposición la más ventajosa entre las presentadas y reunir todas las condiciones exigidas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (145.500) el suministro de una locomotora tender para los servicios del puerto de Pasajes.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Pasajes y el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos, Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 31 de Diciembre último para la adquisición de diez grúas de pórtico con destino al puerto de Pasajes; y resultando que constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, ha hecho el estudio de las proposiciones presentadas y propone que se adjudique dicha adquisición a la Sociedad Babcock & Wilcox, por ser económicamente su proposición la más ventajosa entre las presentadas y reunir todas las condiciones exigidas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, por la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (1.454.400), el suministro de diez grúas de pórtico para los servicios del puerto de Pasajes.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Pasajes y el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.